

REPÚBLICA DE COLOMBIA

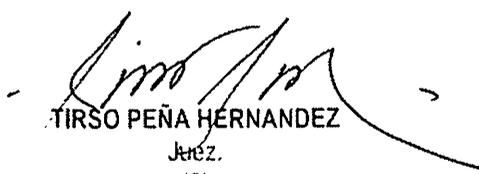


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 11001 31 03 023 2022 00034 00

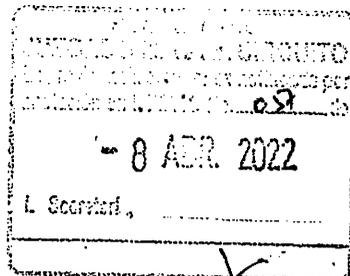
Obren en autos las comunicaciones allegadas por los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, CAJA SOCIAL y SCOTIABANK COLPATRIA (Ubics 4 a 15), las que se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE.


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juz.º

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2022 0034 00

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que los ejecutados **WILSON GUILLERMO PEREZ SUAREZ** y **GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA**, se encuentran notificados bajo los apremios del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, quienes dentro del término concedido no opusieron excepción alguna; por lo tanto, integrada como se encuentra la relación jurídica procesal en el presente asunto, y considerando que

1. Mediante auto de enero 31 de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA SA** contra **WILSON GUILLERMO PEREZ SUAREZ** y **GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA**. (Utic 6)

2. Los aquí ejecutados se notificaron bajo los apremios del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, tal como da cuenta la documental adosada al expediente, quienes dentro del término concedido no opusieron medio exceptivo alguno

3. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y reunidas las exigencias procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibidem*, se dictara el proveído correspondiente y por ende, en mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto

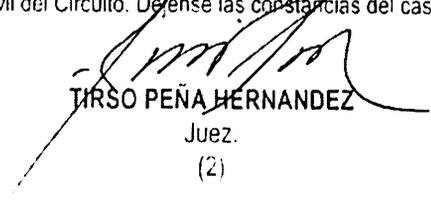
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuese el caso

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquidense de conformidad con el artículo 366 *idem*, incluyendo \$3'000.000 M/Cte, como agencias en derecho.

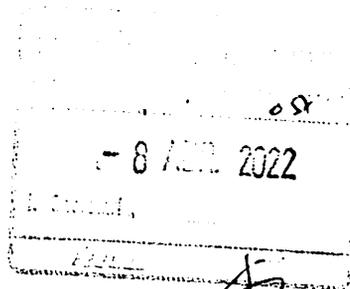
QUINTO: Verificado lo anterior remítase el expediente a los señores jueces civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen su conocimiento, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)



3/1/1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 11001 31 03 023 2022 00023 00

Conforme la documental vista a posiciones 16/23, se dispone

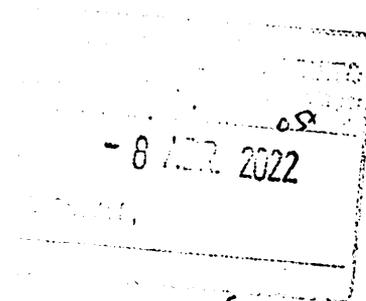
Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que el ejecutado **WILLIAM WILSON VASQUEZ**, se encuentra notificado bajo los apremios del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al profesional en derecho **EDGAR HERNÁN RODRÍGUEZ CRUZ**, como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y para los efectos del poder confiado, quien dentro del término legal concedido, opuso excepciones de mérito, de las excepciones que se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días. Núm 1º art. 443 del C.G. del P.

Por último, se conmina a los extremos de la litis, para que en adelante acaten en estrictez lo dispuesto a inciso 1 artículo 3 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE.


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

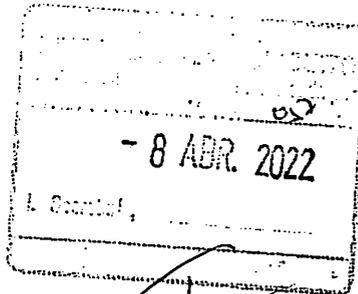
Radicación: 11001 31 03 023 2021 00486 00

Para los fines pertinentes obre en autos la documental vista a posiciones 5/7, allegada por el apoderado del banco demandante, que da cuenta de la diligencia exigida por el artículo 291 del estatuto general del proceso, a efectos de surtir la citación de la demandada MAGDA MILENA RODRIGUEZ CARTAGENA la que resultó efectiva.

Consecuente con lo anterior, se exhorta a la parte actora para que surtan la notificación de la demandada en la forma dispuesta en el artículo 292 ibidem.

NOTIFIQUESE.


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
cctc23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril seis (06) de dos mil veintidos (2022).

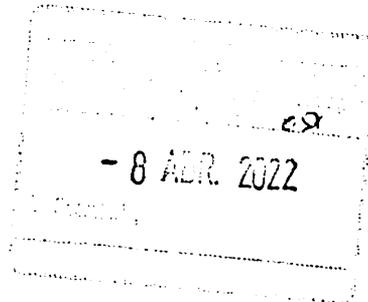
Radicación: 11001 31 03 023 2020 00428 00

Obre en autos la documental y sta a posición 4b, que da cuenta de la radicación de los oficios ordenados en el auto admisorio de esta demanda.

En cuanto a la solicitud de desistimiento tácito, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 317 de nuestra normativa procesal civil, no se accede.

NOTIFIQUESE


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



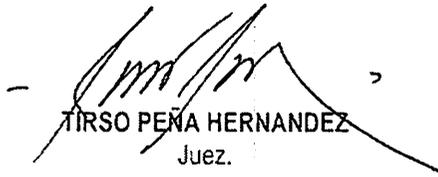
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00498 00

Atendiendo la petición adosada por la parte actora a folios 179 y acreditado como se encuentra el registro del embargo del rodante identificado con placa HFP-044, se ordena su APREHENSIÓN e INMOVILIZACIÓN.

Por secretaría librese oficio a la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

